CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SABANETA** **NIT. 890.980.331-6**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN ANGELES POR COLOMBIA** **NIT. 900.137.309-4**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, CAPACITACIÓN, CURSOS PEDAGÓGICOS Y ACTUALIZACIÓN A LA FUERZA PÚBLICA EN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES DE LA LEY, QUE GARANTICEN LA SANA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.**
VALOR:	**DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS ($214.000.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CUATRO (4) MESES DESDE EL INICIO DE ACTIVIDADES PREVISTO EN SECOP II.**
LUGAR Y FECHA:	**SABANETA,**

Entre **EL MUNICIPIO DE SABANETA,** identificado con Nit. **890.980.331-6**, representado legalmente por el Doctor **SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.105.862 de Sabaneta, actuando en calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 24 expedida el 3 de enero de 2020, facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus Decretos Reglamentarios, los Acuerdos Municipales N° 027 del 2017, 02 de 2020, 16 de 2022, Decreto DC20220361 de 2022 y demás normas complementarias, quien a través del Decreto 056 del 18 de febrero de 2021 delegó y desconcentró funciones y competencias en materia contractual en los servidores públicos del nivel directivo y jefes de dependencia, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** al **Dr. MARIANO DE JESÚS ATEHORTUA OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.563.793**, actuando en calidad de Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia y **HÉCTOR GIL GÚZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.646.346, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal H de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, debido a que EL MUNICIPIO no cuenta con personal de planta suficiente para dar cabal cumplimiento al objeto contratado, conforme da cuenta la certificación expedida por la Secretaria de Servicios Administrativos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, LEY 1801 DEL 29 DE JULIO DE 2016, CAPACITACIÓN, CURSOS PEDAGÓGICOS Y ACTUALIZACIÓN A LA FUERZA PÚBLICA EN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES DE LA LEY, QUE GARANTICEN LA SANA CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA.** El estudio previo y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, además de lo establecido en el objeto del contrato a lo siguiente: **OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. 2. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 4. Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. 5. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 7. El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones. 8. El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; sin que se constituya una relación laboral. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. **1.** Diseñar y proyectar cuatro (4) intervenciones pedagógicas adaptadas a la socialización de la Ley 1801 del 29 de julio 2016 y sus modificaciones, dirigida a los ciudadanos infractores reportados, como medida correctiva establecida por la ley 1801 de 2016, en su artículo 173 numeral 2° *"Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia."* **2.** Realizar nueve (9) intervenciones pedagógicas dirigidas a unidades residenciales reportadas por el observatorio del delito municipal, en las cuales se evidencien mayores alteraciones por la realización de comportamientos contrarios a la convivencia. **3.** Realizar nueve (9) intervenciones pedagógicas dirigidas a diferentes organizaciones sociales del municipio, en temas relacionados en procura de la sana convivencia ciudadana, basados en mecanismos y acciones para la prevención y mitigación. **4.** Diseñar y realizar veintitrés (23) puestas en escena en los parques de color del municipio, para recrear los comportamientos contrarios a la convivencia más comunes en nuestra jurisdicción, como riñas, consumo de sustancias psicoactivas, tenencia inadecuada de mascotas, generación de niveles altos de ruido, falta de tolerancia, entre otros). **5.** Todas las intervenciones anteriores cuentan con: *El diseño y entrega de material pedagógico a los infractores asistentes que contenga explicaciones en torno a los alcances de la Ley 1801 del 29 de julio 2016 y sus modificaciones. *Certificación ante el ente competente de la asistencia y participación de los ciudadanos infractores. *Realizar evaluación de conocimiento a los asistentes a las intervenciones pedagógicas. * Proporcionar el personal idóneo para diseñar y ejecutar los encuentros pedagógicos. *Los componentes logísticos necesarios para el desarrollo de las intervenciones pedagógicas requeridas, serán asumidas por el contratista, previo visto bueno del supervisor del contrato **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. 2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Realizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. CUATRO (4) MESES DESDE EL INICIO DE ACTIVIDADES PREVISTO EN SECOP II. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA**

DE PAGO: El valor total del contrato se establece en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS ($214.000.000),** pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($53.500.000),** previa presentación de factura e informe de actividades, aprobado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación del respectivo informe de actividades del periodo a cancelar y la constancia de pago de la seguridad social (Salud, pensión y riesgos Laborales), en todos los casos, deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado por el MUNICIPIO ha sido recibido a plena satisfacción. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender las obligaciones económicas propias de la suscripción del presente contrato, EL MUNICIPIO ha constituido la disponibilidad presupuestal número N° 1015 del 11/01/2023. **CLÁUSULA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos del MUNICIPIO en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente; **c)** Con autorización previa por escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL MUNICIPIO imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO.** El contratista autoriza al MUNICIPIO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL MUNICIPIO cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor del MUNICIPIO, la garantía de que trata el Estatuto General de Contratación Estatal, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente al MUNICIPIO, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, con los siguientes amparos: **1. De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y por el plazo del contrato más cuatro (4) meses. **2. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Su valor no será inferior al 20 % del valor del contrato y por el plazo del contrato más tres 3 años. **3. Responsabilidad civil extracontractual** por un valor equivalente a 200 SMLMV y con un plazo igual al del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios es intuito personae, por lo mismo EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL

MUNICIPIO.**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes y su ejecución será a partir de la fecha de inicio, previa aprobación de pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, con sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SUPERVISION:** EL MUNICIPIO determina que la supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien haga sus veces**,** quien será responsable de dar cumplimiento a las demás funciones inherentes a la vigilancia y control establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Sistema de Gestión de Calidad de EL MUNICIPIO y las demás normas de orden nacional, departamental y municipal aplicables, en especial por lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se entiende delegado todo de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. El contratista deberá cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo y contar con todos los elementos de protección necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 001 del 5 de marzo de 2008, estará prohibido para todos los contratistas el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en todos los edificios de propiedad del municipio de Sabaneta. **PARÁGRAFO:** el incumplimiento de la presente prohibición será causal de un llamado de atención verbal y escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal el Municipio de Sabaneta. Para constancia se firma en Sabaneta el

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

MARIANO DE JESÚS ATEHORTUA OSORIO
C.C. 3.563.793
EL MUNICIPIO

HÉCTOR GIL GÚZMAN
C.C. 79.646.346
EL CONTRATISTA

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Andrés Felipe Caraballo Ramos Asesor Jurídico	Mary Luz Acevedo Monsalve Asesora Jurídica	Juan Pablo Arroyave Roman Jefe Oficina Jurídica